



Delegación Provincial de Castilla-La Mancha

Plaza de Santiago de los Caballeros, 5 - 45071 Toledo
Teléfono: 925 26 94 00 - Fax: 925 26 94 19

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO UNICO	
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO	
29 JUN. 2009	
Salida Nº	Entrada Nº
60 4484	

RAS

Inscripción en el Registro General de Asociaciones

Con fecha 26 de junio de 2009, el Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 117/95, sobre asignación de competencias a las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, emite la siguiente resolución:

"La entidad denominada **CORAL DE LA UNIVERSIDAD DE MAYORES JOSE SARAMAGO CAMPUS DE TOLEDO**, constituida en la localidad de **TOLEDO** en fecha **04 de junio de 2009**, ha solicitado su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

Los fines que vienen determinados en el artículo 4º de sus Estatutos son **desarrollar el gusto y la afición para la polifonía**. La Asociación **517,88 euros de patrimonio**. El ejercicio asociativo y económico es anual y su cierre tendrá lugar el día **31 de diciembre** de cada año. El ámbito territorial de actuación es **Local**. El domicilio se fija en la **C/ Cardenal Lorenzana nº 1**, de la citada localidad.

La Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26). En sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos contemplados en los apartados 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución Española.

Según lo dispuesto en el artículo 1º apartado c) punto 1 del Decreto 117/95, de 12 de septiembre (D.O.C.M. nº 46, del día 15), sobre asignación de competencias en materia de asociaciones, esta Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es competente para la resolución de la inscripción solicitada.

Por todo ello, y a los efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, esta Delegación, ha resuelto inscribir a la **CORAL DE LA UNIVERSIDAD DE MAYORES JOSE SARAMAGO CAMPUS DE TOLEDO**, al número **22825** del Registro General de Asociaciones, y visar sus Estatutos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Consejera de Administraciones Públicas y Justicia, en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Lo que le notifico, en aplicación del artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, para su conocimiento y efectos.

Toledo, 26 de junio de 2009
EL JEFE DE SERVICIO DE
DELEGACIÓN PROVINCIAL



Félix José Carrillo Moreno

ACTA FUNDACIONAL

En Toledo, a 4 de Junio de 2009, se han reunido, a los efectos de constituir una asociación, las siguientes personas:

(Nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio de los reunidos)

Maria Luisa Fernandez - Cabrera, C/ Reina uº 5 2º D. Toledo. España
Mariano Losano Cid, español, C/ San Miguel de los Angeles 5-4º B. 45002 Toledo
M.ª Isabel González Sánchez, española, C/ Jesús, aldea 26-4 5111. LDBISA-TO
Ana M.ª López de la Huerfana, española, Plaza de Sta. Clara, 2-3º 45071. TOLEDO

A continuación se tiene un cambio de impresiones respecto a los motivos que les mueve para crear la asociación, se da lectura a los estatutos rectores, hay un intercambio de impresiones respecto a su contenido y, tras deliberación y por unanimidad,

ACUERDAN:

Primero: Constituir la asociación, sin ánimo de lucro, denominada Coral de la Universidad de Mayores "Feli Saramago" Campus de Toledo, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Segundo: Aprobar los Estatutos que regirán la asociación.

Tercero: Designar provisionalmente a

D./Dña. Mariano Losano Cid, Presidente de la Asociación
D./Dña. M.ª Isabel González Sánchez, Secretario
D./Dña. Ana M.ª López de la Huerfana, Tesorero.

No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta fundacional, que es firmada, en señal de aprobación por todos los asistentes.

(firmas de los asistentes)



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

(especificar denominación)



CAPITULO PRIMERO DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Constitución

Artículo 1º. Se constituye la Asociación sin ánimo de lucro denominada *Local de la Universidad de Mayores "Los Saramagos" Campus de Toledo* que se regirá por la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26), el resto del ordenamiento jurídico aplicable y por los presentes Estatutos.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación, que también se llevarán a cabo dentro del marco de las normas citadas, son democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

Domicilio

Artículo 2º. La Asociación tendrá su domicilio en la localidad de *Toledo* (Toledo), y su dirección es *Cardenal Larrazaola n.º 1*

Duración y Ámbito territorial de acción

Artículo 3º. La Asociación tendrá una duración indefinida y realizará principalmente sus actividades en *Toledo* (especificar ámbito territorial: municipio de, comarca de, provincia de, o región de Castilla-La Mancha)

Fines

Artículo 4º. La Asociación pretende desarrollar los siguientes fines: *Desarrollar el gusto y la afición por la polifonía. Cuidar el caso de las personas mayores.*

Actividades

Artículo 5º. Para el cumplimiento de estos fines la asociación realizará las siguientes actividades: *Clasos dos veces por semana. Actuaciones en las aulas académicas de la Universidad. Actuaciones en conciertos cuando sea requerida.*

Los posibles beneficios obtenidos por la asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



CAPITULO SEGUNDO **DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 6º. El gobierno y la representación de la Asociación correrán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Asamblea General

Artículo 7º. La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación que será convocada en sesión ordinaria, obligatoriamente, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar, y siempre a solicitud de la décima parte de los socios o para acordar la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Artículo 8º. La convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 9º. La Asamblea General, quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto cuando se trate de acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes, en cuyo caso se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando la mayoría de los votos afirmativos superen la mitad.

Junta Directiva

Artículo 10º. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y vocales. Todos los cargos deberán recaer en asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

Artículo 11º. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, elegidos en Asamblea General y durarán un periodo de años, pudiendo ser objeto de reelección.



Artículo 12º. Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General, y someter a ésta las cuentas de la asociación.

Artículo 13º. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el presidente, y en su ausencia por el secretario, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos.

Artículo 14º. Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación. De cualesquiera de ambas cosas dará cuenta en todas las sesiones de la Junta que se celebren.

Presidente

Artículo 15º. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados validamente.

Secretario

Artículo 16º. El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.

Tesorero

Artículo 17º. El Tesorero dirigirá la contabilidad y tomará razón de los ingresos y de los gastos. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente. Formalizará todos los años



las cuentas de la asociación que deberán de ser presentada a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 18°. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO TERCERO **DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

Miembros

Artículo 19°. Podrán ser miembros de la Asociación las personas con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociarse, que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma y sean admitidos por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, sin ningún recurso contra su acuerdo.

Pérdida de la condición de socio

Artículo 20°. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.

La Junta Directiva podrá separar de la asociación, mediante acuerdo motivado, a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que el interesado deberá ser oído e informado de los hechos que den lugar a la separación. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Derechos

Artículo 21°. Todo Asociado ostenta los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.



Deberes

Artículo 22º. Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Sanciones

Artículo 23º. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sanciones podrán comprender desde la pérdida de su derechos durante un periodo de tiempo determinado, hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos previstos en el artículo 20.

CAPITULO CUARTO **OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES**

Artículo 24º. La asociación dispondrá de:

- a) una relación actualizada de sus asociados.
- b) una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y del situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación
- c) una memoria con las actividades realizadas
- d) un inventario de sus bienes
- e) un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

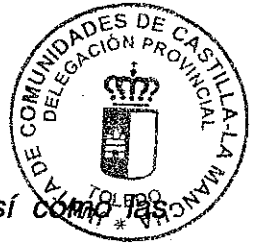
Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año (la fecha de cierre puede ser otra).

CAPITULO QUINTO **PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

Artículo 25º. La Asociación tiene un patrimonio inicial de ~~5.171.778~~ euros.

Artículo 26º. Los recursos económicos previstos para desarrollar las actividades de la Asociación estarán constituidos por:



- a) Cuotas de entrada que para los asociados señale la Junta Directiva.
- b) Cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir.
- d) Ingresos que obtenga mediante las actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, acuerde la Junta Directiva.
- e) Importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.

Artículo 27°. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 28°. La Asociación carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

Los cargos de presidente o representante legal, son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones existentes ni gozar de las condiciones especiales en la prestación de los servicios.

CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN

Artículo 29°. La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil y por sentencia judicial firme.

La asociación conservará su personalidad jurídica hasta que concluya su periodo de liquidación.

La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que:

- a) Velará por la integridad del patrimonio de la asociación
- b) Concluirá las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrará los créditos de la asociación
- d) Liquidará el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Entregará los bienes sobrantes de la asociación, si los hubiere a una entidad benéfico-social o cualquiera con fines análogos a los perseguidos por la Asociación.
- f) Solicitará la cancelación de los asientos en el Registro.

De conformidad con los artículos precedentes, los abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Asociación a velar y vigilar por el cumplimiento de las normas de los presentes estatutos.